

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**1865 Decreto n.º 11/2020, de 18 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Los Villaricos, en Mula.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 28 de junio de 2018, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de Los Villaricos, publicada en el BORM número 164 de 18 de julio de 2018, expediente DBC 000015/2018.

Durante la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de la Región de Murcia, como instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cuáles se consideran favorables a la declaración del yacimiento de los Villaricos como bien de interés cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 156, de 9 de julio de 2019) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mula y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Los Villaricos de Mula, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 18 de marzo de 2020,

**Dispongo:**

**Artículo único**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica el yacimiento de Los Villaricos de Mula, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## Anexo

### Decreto de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento de Los Villaricos de Mula

#### 1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a unos 2 km al noreste del núcleo poblacional de Mula, en el paraje conocido como "Arreaque" o "Los Villaricos", que se sitúa en la margen izquierda del río Mula, y a unos 300 m. de altitud sobre el nivel del mar. El yacimiento se extiende a lo largo de una suave ladera que queda interrumpida al suroeste por un abrupto cortado originado por la acción del mencionado río.

#### 2. Descripción

##### Historia

La conquista romana trajo consigo el desarrollo de un nuevo patrón de asentamiento en el mundo rural, conocido genéricamente con el nombre de villa, entendiéndolo como una unidad de explotación de carácter unifamiliar, integrada por un territorio más o menos extenso, destinado a esa explotación, y un edificio o conjunto de edificios vinculados tanto a las funciones residenciales como de transformación, elaboración y almacenamiento de los productos agropecuarios.

En líneas generales, en el alto imperio, las villae en Hispania habían sido poco más que casas de labor, solo visitadas por sus propietarios en momentos de gran actividad; sin embargo, desde finales del s. II d.C. y, sobre todo, el s. III d.C. se producen una serie de acontecimientos que originan un cambio socioeconómico y cultural. A partir de la mal llamada "crisis del s. III d.C.", las villae se convertirán en residencia definitiva de los propietarios, provocando un cambio en la urbanización y construcción de las mismas, dando lugar a las villae suntuosas de vocación agropecuaria. Siguiendo la obra De Re Rustica del agrónomo gaditano Columella (s. I d.C.), la villa se divide en:

- Pars urbana o dominica. Es la parte más noble, donde reside el señor (dominus) y su familia, los huéspedes e incluso el servicio doméstico.

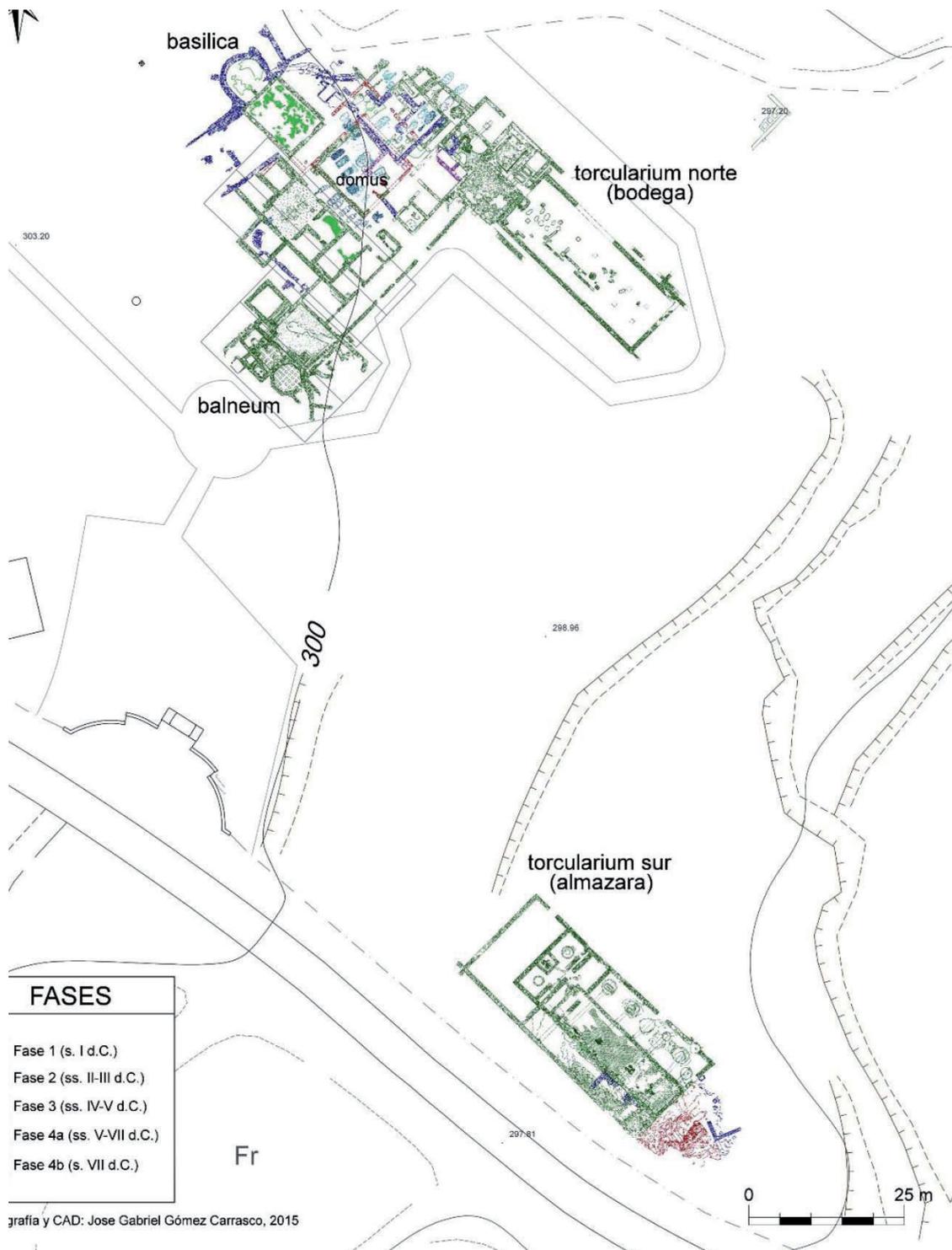
- Pars rustica. Comprende dos zonas:

- \* Lugar de residencia de la mano de obra esclava y del personal vinculado a la explotación, y la zona donde se guardan las bestias y los aperos empleados en las labores agrícolas.

- \* La pars frumentaria, lugar donde tiene lugar la elaboración, conservación y almacenaje de la producción agrícola.

El yacimiento de Los Villaricos constituye, en este sentido, un buen prototipo de ese patrón de asentamiento. Gracias a las campañas de investigación realizadas en el mismo desde 1985, se han podido constatar toda una serie de aspectos que lo convierten en uno de los ejemplos más notables de villa romana conservados en la Región de Murcia. La identificación de áreas de carácter residencial junto con otras relacionadas con la transformación y almacenamiento de un producto de primera necesidad en el mundo antiguo como era el aceite o vino, así parecen demostrarlo. Por otra parte, a través de estas campañas de excavación, sabemos de la existencia de elementos decorativos característicos de estos establecimientos, tales como mosaicos, pinturas, mármoles, etc., los cuales debieron satisfacer los deseos de lujo y comodidad que albergaban estos ricos propietarios agrícolas.

La perduración en el tiempo de este establecimiento rural como residencia y explotación agropecuaria, va quedando bien constatada mediante la identificación hasta el presente de un total de cuatro fases desarrolladas a lo largo de cinco siglos de existencia. Desde una primera fundación, a fines del s. I - inicios del s. II d.C., hasta la finalización de su actividad, que habría que situar hacia mediados-finales del s. V d.C., se aprecian toda una serie de remodelaciones y transformaciones en los distintos espacios excavados hasta hoy. Además, ha quedado constatada otra fase, documentada a través de la transformación y reutilización en un edificio de planta absidal con clara funcionalidad religiosa, en torno al cual el resto de espacios se han convertido en un improvisado cementerio aprovechando cualquier hueco lo más cercano posible al edificio para inhumar a sus muertos.



### Descripción del inmueble

La conquista romana de la Península Ibérica provocó la aparición de nuevos núcleos de población, creándose entre ellos un nuevo patrón de asentamiento en las zonas rurales conocido como villae. Se trataba de unidades de carácter unifamiliar para la explotación, transformación y almacenamiento de productos agropecuarios.

Diseminadas por toda la península, también las encontramos en el área de Mula siendo el yacimiento de Los Villaricos, que se desarrolló entre los siglos I y V d. C. junto a la carretera del Pantano de la Cierva, un importante ejemplo de este tipo de asentamientos.

La villa romana se divide en dos partes. El área residencial: con una zona termal y espacios domésticos entorno a un patio central; y el área de trabajo: con una almazara destinada a la obtención, elaboración y almacenaje de aceite o vino.

Una vez abandonada la villa, la zona residencial se convertirá en un lugar de culto con la transformación de dos estancias en un edificio de planta basilical, en torno al cual se han documentado numerosos enterramientos.

### El área termal

La presencia de baños (balnea) en los establecimientos rurales hispanorromanos se extendió durante el s. I d.C., generalizándose a la totalidad del territorio peninsular a lo largo del s. II d.C. La presencia de estos balnea es un elemento indispensable de las villae ante la imposibilidad de realizar el baño diario en los establecimientos termales públicos de las ciudades.

El edificio termal de Los Villaricos presenta una disposición en dos bloques yuxtapuestos correspondientes al área destinada a los baños fríos, al norte, y a las habitaciones calefactadas y sus dependencias de servicio, al sur y poniente.

El esquema de funcionamiento es el típico de la mayor parte de estos balnea donde el frigidarium (baño de agua fría), tepidarium (templado) y caldarium (baño caliente) se suceden de una forma más o menos lineal, alterada por la disposición de los espacios, que emulan el recorrido del propio bañista.

### El área residencial

La pars urbana o dominica es la parte de la villa más noble, la zona donde residen el dominus (señor) y su familia, los huéspedes e, incluso, el servicio doméstico.

Se trata de un esquema de vivienda donde se reproducen en gran medida los esquemas de casa mediterránea con un patio central alrededor del cual se dispone un peristilo organizador en torno al cual se distribuyen las distintas estancias funcionalmente diferenciadas, propias también de las grandes domus (casas) de la ciudad, donde habitualmente residen sus propietarios durante los siglos I y II d.C. En estos siglos, la villa aún el carácter productivo e, incluso, industrial y de venta de esos productos. A partir del s. III d.C. se convertirán en la residencia definitiva del propietario y su familia, asistiendo así a un proceso de urbanización de las villae, donde la domus (casa) será el reflejo de la mayor o menor influencia del dominus (señor) en la nueva aristocracia provincial, de carácter rural, que se desarrolla a partir de esa fecha en occidente. Las villae, convertidas en asentamientos señoriales, serán la expresión del cambio de las normas arquitectónicas, artísticas, económicas y sociales que regían el mundo del campo.

### La bodega

Al norte del pasillo distribuidor de la domus, se abren las estructuras destinadas a uno de los procesos que, por sus dimensiones, debió concentrar buena parte de la actividad económica de la villa: la industria de transformación y elaboración de vino.

Hay una sucesión de salas destinadas al prensado, balsas para separación del vino y un gran lacus o depósito, todas ellas realizadas en opus caementicium y recubiertas de mortero hidráulico de color rojo.

Por último, situada en el extremo oriental del torcularium, se documentó una gran nave rectangular o cella vinaria de 30 x 10 m destinada al almacenaje del vino preparado ya para su transporte y comercialización. La habitación se halla dividida en tres naves mediante una serie de pilares prismáticos de piedra caliza procedentes de la cantera del Cerro de la Almagra.

La entidad de este torcularium, pone de relieve la importancia de la producción y comercialización de vino a nivel de consumo local en aquellos establecimientos rurales ubicados fuera de los tradicionales centros de producción del Bajo Guadalquivir.

### La almazara

Al sur de la pars urbana, se ha documentado un gran edificio de planta rectangular con una superficie de casi 700 m<sup>2</sup> dedicado a la producción de aceite. Se trata de una de las almazaras más grandes de la Península Ibérica y en ella hemos podido identificar todas las partes propias de un torcularium dedicado a la producción de aceite. El edificio tiene una sala de recepción que a la vez pudo funcionar como cella olearia; un tabulatum, una sala de molienda con dos molinos en posición primaria; una sala de prensado con seis prensas, dividida en dos estancias, una, a cota inferior, para contener los contrapesos y otra para los lapides y areae; por último, una sala de decantación en la que se han documentado lacus y una serie de dolia adosadas al muro junto a los desagües de las prensas. Se ha establecido su abandono en torno al siglo V d. C.

### La necrópolis

La larga duración de la villa conllevó la creación de lugares de enterramiento para los habitantes de la misma. Con el paso de los años fue necesaria la elección de una zona de enterramientos alejada del área residencial. Concretamente a 100 m. al noroeste de esta zona, se documentó en la década de los 90, los restos de una tumba que había sido parcialmente saqueada en su día por excavadores clandestinos. Su limpieza y excavación parcial dio como resultado el hallazgo de una tumba doble, cubierta en su origen por un túmulo de piedra y argamasa bajo el que se colocarían, a su vez, las lajas o losas que cubrían las fosas destinadas a la inhumación. Estas tienen unas dimensiones de 0,50 m. de anchura por 2 m. de longitud y 0,65 m. de profundidad. Se hallan separadas por un murete de 0,25 m. y revestidas por un revoque de cal y cerámica de grano fino, que le da un característico color rojizo. La excavación de esta fosa hasta su nivel de base tan sólo aportó algunos restos óseos humanos muy fragmentados.

Este tipo de tumba es similar a las documentadas en otros puntos de la Región de Murcia, como en la necrópolis tardía de San Antón (Cartagena), La Molineta (Puerto de Mazarrón) o las del casco urbano de Águilas, cuyas cronologías oscilan entre los siglos III-V d. C.

Junto a esta necrópolis perteneciente al momento de ocupación de la villa, tras el abandono del asentamiento, el área residencial fue ocupada por una serie de enterramientos vinculados a una población de carácter residual establecida en la zona y que al parecer rendía culto en una de las grandes salas de la villa, que fue transformada en basílica, con la transformación de una habitación anexa en ábside. Hasta ahora se han documentado junto a la basílica unos 50 enterramientos. Se trata de simples fosas, excavadas en los niveles de colmatación del yacimiento, cubiertas por grandes lajas o losas de piedra arenisca bordeadas con piedras de pequeño y mediano tamaño. Algunos de estos enterramientos presentan un encachado realizado con fragmentos cerámicos y tejas. La cronología para estas tumbas se sitúa entre los siglos V-VII d. C.

Los primeros cristianos: la basílica

Tras el abandono de la villa entorno al siglo IV d. C., el área residencial fue ocupada por una serie de enterramientos vinculados a una población de carácter residual establecida en la zona y que al parecer rendía culto en una de las grandes salas de la villa, que fue transformada en basílica. Hasta ahora se han documentado junto a la basílica unos 50 enterramientos. Algunos enterramientos presentan un encachado realizado con fragmentos cerámicos y tejas. La cronología para estas tumbas se sitúa entre los siglos V-VII d. C.

Las características específicas de este edificio indican que nos encontramos ante un ámbito de especial significación dentro del conjunto arquitectónico de la domus. Sus amplias dimensiones (70 m<sup>2</sup> sin contar con la zona del ábside) y su disposición, en el extremo contrario del eje que marca el acceso al patio, nos remiten al esquema típico de este tipo de asentamientos rurales para aquellos salones de representación, oeci o triclinia, esta debió ser en origen la función de este espacio. La sala conserva restos de un pavimento de mosaico de opus tessellatum policromo con elementos ornamentales geométricos.

La aparición de varios fragmentos de lucernas con iconografía cristiana durante el proceso de excavación y, sobre todo, la presencia de una importante cantidad de tumbas situadas en las zonas próximas a este edificio hace suponer la reutilización de esta zona como espacio destinado al culto cristiano.

#### Bienes muebles

Junto al inmueble objeto de protección, constituyen parte esencial de su historia los bienes muebles vinculados al mismo. Como yacimiento arqueológico, los bienes muebles corresponden principalmente a los materiales documentados en la villa a través de las campañas arqueológicas y que corresponden principalmente a restos arquitectónicos, cerámicos, numismáticos, epigráficos, escultóricos, metálicos, vidrios, óseos, etc., así como malacofauna y restos paleontológicos (fósiles).

Estos materiales, están depositados en los fondos del Museo Ciudad de Mula, reconocido por el Servicio de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, los materiales más significativos se encuentran expuestos en la sala permanente del citado Museo.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica establecida integra los lugares donde se han realizado las intervenciones arqueológicas y de propiedad municipal y en los que hay constancia de estructuras aún presentes en el subsuelo (Zona 1), así como el área de dispersión de materiales arqueológicos con posible presencia de estructuras o

estratos de interés arqueológico en el subsuelo (Zona 2) y se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación sin marcadores definidos sobre el terreno.

### 3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interstratigráficos, área de dispersión de materiales arqueológicos y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Perímetro BIC:

X	Y
635245.62914852786	4212248.4226813409
635223.50454884605	4212220.8170262566
635201.81820021488	4212192.6153507428
635156.69237654808	4212112.1536175022
635189.78862008383	4212051.083759564
635206.40327596816	4212023.4334141519
635205.31032743934	4212011.362042062
635197.06999688526	4211996.9597848952
635188.30680890498	4211986.7485435177
635172.47938508273	4211988.3464543223
635140.82599763083	4211992.1042106515
635123.33054258837	4211994.4693036377
635101.76946002501	4211989.6658324571
635098.55087388004	4211975.0501714488
635048.02896779357	4211907.9840578204
635024.97917214187	4211889.004759077
635015.22237237135	4211886.1037828978
635009.93025167286	4211885.5467175609
635005.47372897947	4211886.3823155658
634998.51041227113	4211890.2817729227
634986.81204020092	4211895.5738936206
634973.16393945238	4211900.3089489825
634962.0226327189	4211903.9298736714
634956.45197935216	4211908.1078636963
634947.81746663374	4211918.9706377611
634941.68974793027	4211927.0480851429
634935.28349655855	4211940.6961858915
634927.48458184511	4211954.6228193082
634920.24273246829	4211967.1567893839
634914.11501376494	4211974.9557040967
634906.59463171975	4211981.9190208055
634897.78421006352	4211989.7993771052
634886.55987934908	4211999.3134345133
634870.92784201202	4212014.2288103327
634846.60748429678	4212010.599729266
634838.191244805	4212031.5824421449
634832.672694501	4212061.4685838409
634831.69539546838	4212091.3188130287
634830.63665484975	4212111.3389572399
634828.73415984737	4212136.9118596632
634827.58582126372	4212153.5293524116
634820.73424334498	4212169.9292187048
634805.07519579632	4212203.0119954273
634793.12921197596	4212236.7975944793



X	Y
634794.57726537238	4212249.6915388089
634796.36411087855	4212256.8356338413
634798.95234647975	4212266.9312257208
634802.17908900359	4212277.6099344706
634801.86634842493	4212293.5970766749
634801.81911474909	4212303.8816032587
634800.0664771531	4212321.2662781924
634798.3952811429	4212336.6963550597
634795.95690294832	4212346.0768678179
634792.76436833467	4212358.9023963278
634790.3520416714	4212368.903520857
634790.51492484356	4212378.5234889872
634793.74166736729	4212388.1222749725
634799.42797023035	4212396.1313065328
634809.21897791116	4212409.7875636611
634815.98520353728	4212420.6373119596
634713.48458502407	4212479.0810513543
634660.28544193681	4212505.3893977283
634654.93464419164	4212514.9539758032
634691.83291866607	4212528.5466864975
634734.22198731604	4212545.3661397165
634771.75061233435	4212560.1153453719
634784.54351532843	4212566.6079077162
634835.06383901986	4212586.4472736018
634906.16125005623	4212614.4259287054
634941.41121526202	4212628.3933440158
634944.84807463374	4212629.8837617012
634966.19904034911	4212603.2797525851
634963.19215344707	4212599.3412179314
634966.2136485097	4212588.8644696521
634980.46604827081	4212594.1859288737
634994.81291538349	4212599.3705564551
635014.39164375328	4212598.1880099615
635041.17314420268	4212596.6796971224
635062.37254791451	4212600.6817782102
635087.07077503682	4212606.1921721343
635091.68202452338	4212605.8240415016
635096.41707988514	4212604.5600534212
635098.26418483292	4212602.5630910676
635100.89965410996	4212594.0702793766
635102.76794120227	4212585.3755072178
635103.40644812491	4212563.8812580789
635106.17874904268	4212551.0638859486
635108.30846484809	4212539.9404743677
635121.0778121053	4212529.6950250799
635132.32174256933	4212522.1062272144
635139.61569500866	4212517.108951943
635154.50660169264	4212497.2647166708
635168.64822134422	4212480.6505109137
635193.27474565443	4212452.2532045096
635222.48975491151	4212421.4484408274
635231.39464391943	4212409.9895241298
635255.93972664326	4212383.2845958788
635281.54639426747	4212353.9223489147
635300.32904463948	4212333.5982877975
635303.00687820546	4212325.3367750989
635294.1459358813	4212313.6220902717
635281.19988848909	4212296.146234978
635258.96023926395	4212265.4526647124
635245.62914852786	4212248.4226813409

Dentro de esta Zona Arqueológica y de cara a organizar su protección pueden establecerse dos Zonas recogidas en los planos adjuntos, la Zona 1 donde existe constancia de la presencia de estructuras y estratos de interés arqueológico y la Zona 2 donde existe constancia de materiales arqueológicos siendo probable la presencia de estratos o estructuras arqueológicas

## Zona 1

X	Y
635050.29472219711	4212594.1328076199
635062.37254791451	4212600.6817782102
635087.07077503682	4212606.1921721343
635091.68202452338	4212605.8240415016
635096.41707988514	4212604.5600534212
635098.26418483292	4212602.7265469646
635100.89965410996	4212594.0702793766
635102.76794120227	4212585.3755072178
635103.40644812491	4212563.8812580789
635106.17874904268	4212551.0638859486
635108.30846484809	4212539.9404743677
635121.0778121053	4212529.6950250799
635132.32174256933	4212522.1062272144
635139.61569500866	4212517.108951943
635154.50660169264	4212497.2647166708
635168.64822134422	4212480.6505109137
635193.27474565443	4212452.2532045096
635222.48975491151	4212421.4484408274
635231.39464391943	4212409.9895241298
635255.93972664326	4212383.2845958788
635281.54639426747	4212353.9223489147
635300.32904463948	4212333.5982877975
635301.70487646828	4212325.9811588526
635294.1459358813	4212313.6220902717
635281.19988848909	4212296.146234978
635258.96023926395	4212265.4526647124
635245.62914852786	4212248.4226813409
635223.50454884605	4212220.8170262566
635201.81820021488	4212192.6153507428
635156.69237654808	4212112.1536175022
635135.28915648267	4212059.4553599898
635119.53938910703	4212017.9085598439
635086.13902036229	4211986.6805728069
635066.79297653097	4211974.2236513067
635041.17954774154	4211957.7578772334
634995.44148888136	4211961.4169372469
634974.402115067	4211984.2860664083
634943.84801855532	4212050.4942854494
634923.21039233904	4212076.8344136458
634896.05562100187	4212106.1615666905
634881.39204447984	4212127.8853837606
634868.62930195127	4212151.2384871105
634857.49584570306	4212172.9623041796
634840.65988747403	4212211.7936271923
634842.28917375405	4212258.2282861788
634864.01299082383	4212311.1800902858
634888.18073731393	4212351.9122472918
634898.45576036884	4212368.9523169203
635000.40027120523	4212527.1418313906
635029.11400055408	4212570.5081565566
635050.29472219711	4212594.1328076199



Zona 2

X	Y
635050.29472219711	4212594.1328076199
635029.11400055408	4212570.5081565566
635000.40027120523	4212527.1418313906
634899.11696570693	4212370.1142798429
634888.18073731393	4212351.9122472918
634864.01299082383	4212311.1800902858
634842.28917375405	4212258.2282861788
634840.65988747403	4212211.7936271923
634857.49584570306	4212172.9623041796
634868.62930195127	4212151.2384871105
634881.39204447984	4212127.8853837606
634896.05562100187	4212106.1615666905
634923.21039233904	4212076.8344136458
634943.84801855532	4212050.4942854494
634974.402115067	4211984.2860664083
634995.44148888136	4211961.4169372469
635041.17954774154	4211957.7578772334
635066.79297653097	4211974.2236513067
635086.13902036229	4211986.6805728069
635119.53938910703	4212017.9085598439
635135.28915648267	4212059.4553599898
635156.69237654808	4212112.1536175022
635189.78862008383	4212051.083759564
635206.40327596816	4212023.4334141519
635205.31032743934	4212011.362042062
635197.06999688526	4211996.9597848952
635188.30680890498	4211986.7485435177
635172.47938508273	4211988.3464543223
635140.82599763083	4211992.1042106515
635123.33054258837	4211994.4693036377
635101.76946002501	4211989.6658324571
635098.55087388004	4211975.0501714488
635048.02896779357	4211907.9840578204
635024.97917214187	4211889.004759077
635015.22237237135	4211886.1037828978
635009.93025167286	4211885.5467175609
635005.47372897947	4211886.3823155658
634998.51041227113	4211890.2817729227
634986.81204020092	4211895.5738936206
634973.16393945238	4211900.3089489825
634962.0226327189	4211903.9298736714
634956.45197935216	4211908.1078636963
634947.81746663374	4211918.9706377611
634941.68974793027	4211927.0480851429
634935.28349655855	4211940.6961858915
634927.48458184511	4211954.6228193082
634920.24273246829	4211967.1567893839
634914.11501376494	4211974.9557040967
634906.59463171975	4211981.9190208055
634897.78421006352	4211989.7993771052
634886.55987934908	4211999.3134345133
634870.92784201202	4212014.2288103327
634846.60748429678	4212010.599729266
634838.191244805	4212031.5824421449
634832.672694501	4212061.4685838409
634831.69539546838	4212091.3188130287
634830.63665484975	4212111.3389572399
634828.73415984737	4212136.9118596632
634827.58582126372	4212153.5293524116

X	Y
634820.73424334498	4212169.9292187048
634805.07519579632	4212203.0119954273
634793.12921197596	4212236.7975944793
634794.57726537238	4212249.6915388089
634796.36411087855	4212256.8356338413
634796.91138988337	4212258.9703334309
634798.95234647975	4212266.9312257208
634799.67765879387	4212269.33160285
634802.17908900359	4212277.6099344706
634801.93203573884	4212290.2391739897
634801.86634842493	4212293.5970766749
634801.81911474909	4212303.8816032587
634801.07536625885	4212311.2589559779
634800.0664771531	4212321.2662781924
634798.3952811429	4212336.6963550597
634795.95690294832	4212346.0768678179
634792.76436833467	4212358.9023963278
634790.3520416714	4212368.903520857
634790.51492484356	4212378.5234889872
634793.74166736729	4212388.1222749725
634799.42797023035	4212396.1313065328
634809.21897791116	4212409.7875636611
634815.98520353728	4212420.6373119596
634713.48458502407	4212479.0810513543
634660.28544193681	4212505.3893977283
634654.93464419164	4212514.9539758032
634691.83291866607	4212528.5466864975
634734.22198731604	4212545.3661397165
634771.75061233435	4212560.1153453719
634784.54351532843	4212566.6079077162
634835.06383901986	4212586.4472736018
634906.16125005623	4212614.4259287054
634941.41121526202	4212628.3933440158
634944.84807463374	4212629.8837617012
634966.19904034911	4212603.2797525851
634963.19215344707	4212599.3412179314
634966.2136485097	4212588.8644696521
634980.46604827081	4212594.1859288737
634994.81291538349	4212599.3705564551
635014.39164375328	4212598.1880099615
635041.17314420268	4212596.6796971224
635062.37254791451	4212600.6817782102
635050.29472219711	4212594.1328076199

Todo ello según planos adjuntos.

#### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento de Los Villaricos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas en el plano adjunto como Zona 1 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa y, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

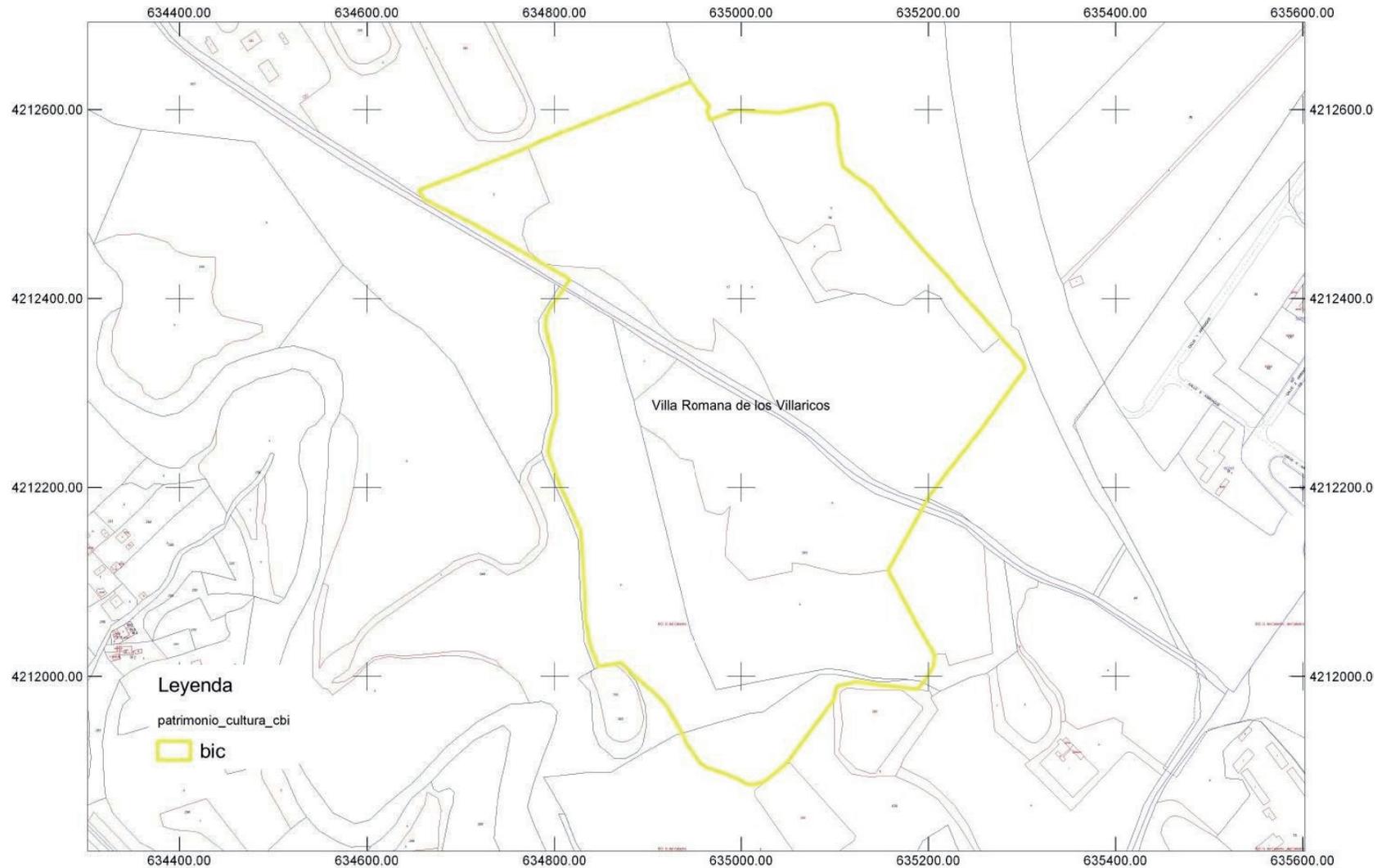


Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración B.I.C. Yacimiento Villa Romana  
de los Villaricos  
T.M. de Mula

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N



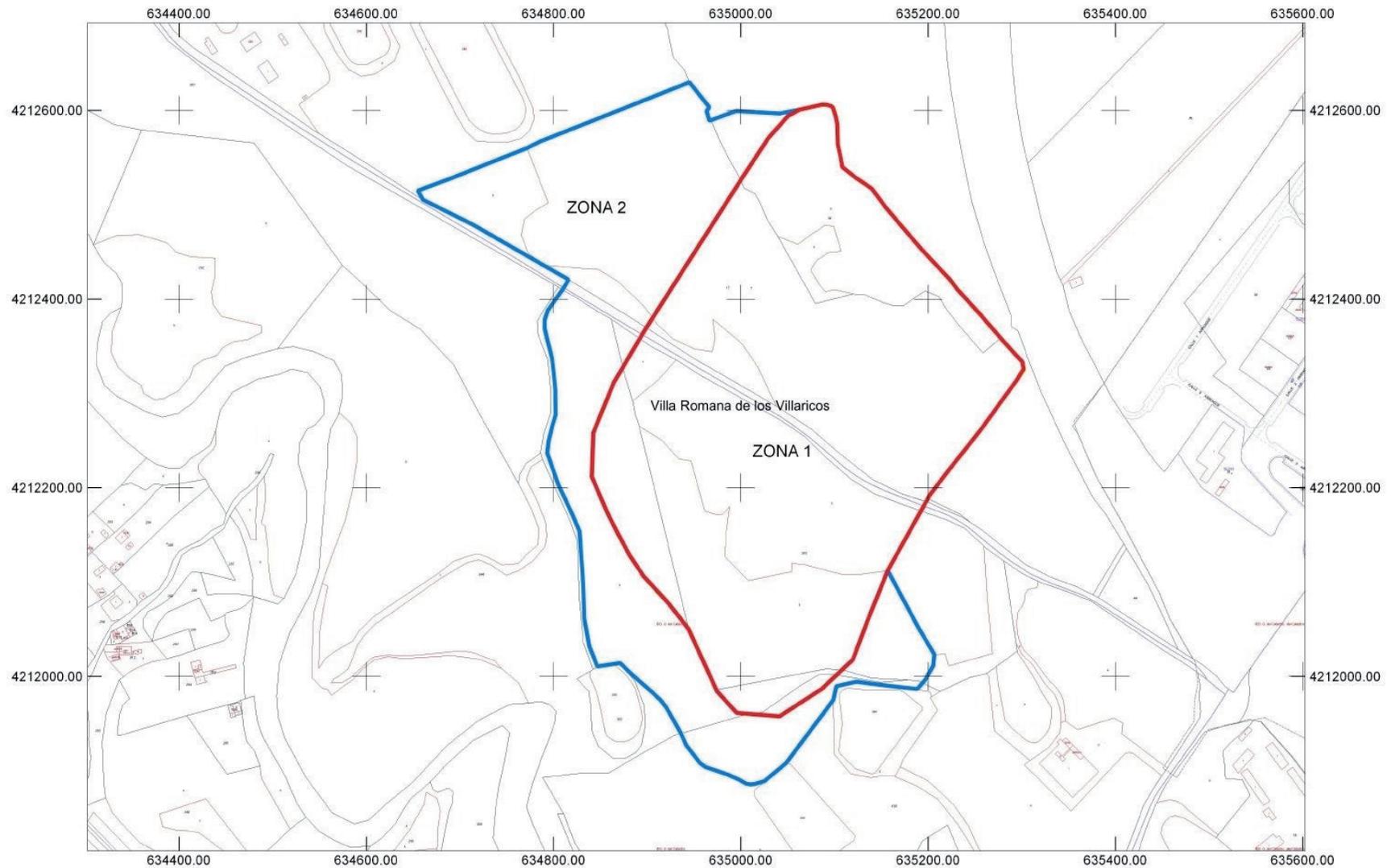


Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración B.I.C. Yacimiento Villa Romana  
de los Villaricos  
T.M. de Mula

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N



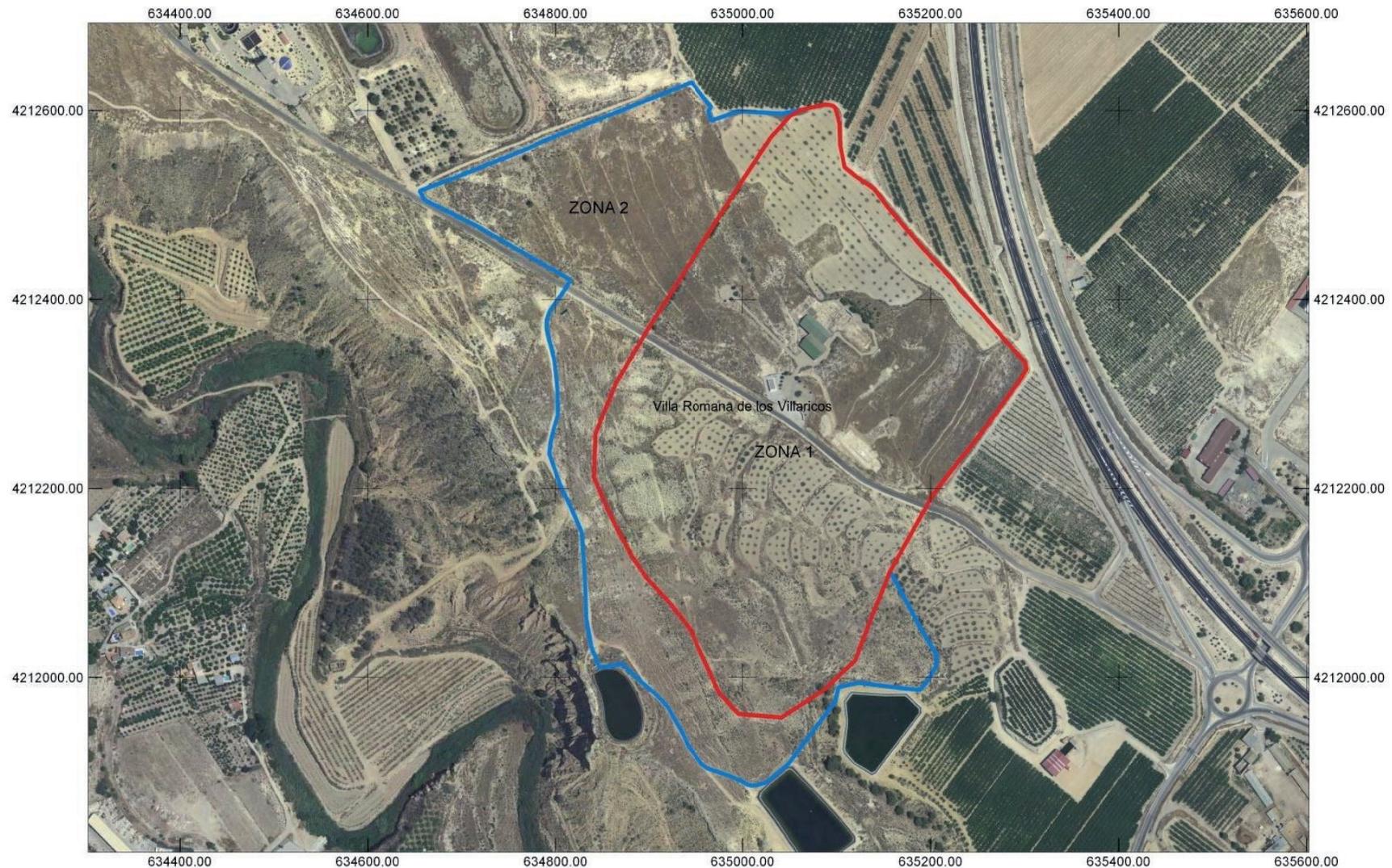


Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración B.I.C. Yacimiento Villa Romana  
de los Villaricos  
T.M. de Mula

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N





Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración B.I.C. Yacimiento Villa Romana  
de los Villaricos  
T.M. de Mula

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N

